



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA PROYECTO DE LEY**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º:** Modificase el artículo 207 del Código Fiscal-Derecho de Registro e Inspección, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 207** - A partir del 1 de enero de 2016, los contribuyentes del gravamen de este título cuyos ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior al considerado sean inferiores o iguales a pesos un millón (\$ 1.000.000); o que siendo superior sean atribuibles a contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, con sede legal y administrativa dentro de la jurisdicción de la provincia de Santa Fe, y se encuentren inscriptos como contribuyentes incluidos los inscriptos en el convenio multilateral; podrán deducir, contra el impuesto determinado por cada anticipo o ajuste final, un crédito fiscal equivalente al Derecho de Registro e Inspección (Artículo 76 y subsiguientes de la Ley 8.173 y sus modificaciones) efectivamente abonados por el período que corresponda a dicho anticipo o ajuste final.

Sólo será computable esta deducción, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

El ingreso del Derecho de Registro e Inspección a favor del fisco municipal o comunal respectivo, y el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al mismo período en el cual aquel crédito fiscal es imputado, deberán ser efectuados ambos hasta la fecha prevista para su vencimiento, no resultando procedente tal detracción del crédito fiscal por los ingresos, totales o parciales, que se efectúen con posterioridad a tal fecha. Este crédito no podrá exceder el ocho por ciento (8%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado al vencimiento del anticipo sobre el cual se efectúa la deducción. El excedente no deducible en el mismo no podrá ser trasladado a anticipos o ajustes finales correspondientes a períodos posteriores.



A los efectos de determinar los ingresos brutos anuales dispuestos en el primer párrafo, se deberá considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas".

A los efectos de la determinación del crédito fiscal no serán computables los montos abonados por actualizaciones, intereses, recargos y/o multas. Tampoco serán computables los montos abonados en concepto de Derecho de Registro e Inspección en cuanto los mismos no están originados en actividades gravadas con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos".

**ARTICULO 2º:** Modificase el artículo 6 de la Ley nº 3650 Ley Impositiva Anual, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6 - Alícuota básica.

Establécese la alícuota básica en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ley o en el Código Fiscal, conforme lo siguiente:

1-Alícuota Básica del 3% (tres por ciento):

Para aquellas actividades desarrolladas por contribuyentes y/o responsables cuyos ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior al considerado, sean inferiores o iguales a PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-)

2-Alícuota Básica del 3,60% (tres con sesenta centésimos por ciento):

Para aquellas actividades desarrolladas por contribuyentes y/o responsables cuyos ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior al considerado sean superiores a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) e inferiores o iguales a PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000.-) ; o siendo



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

superiores, sean atribuibles a contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, con sede legal y administrativa dentro de la jurisdicción de la provincia de santa fe, y se encuentren inscriptos como contribuyentes del convenio multilateral.

3-Alícuota Básica del 4,5% (cuatro con cincuenta centésimos por ciento):

a- Para aquellas actividades desarrolladas por contribuyentes y/o responsables cuyos ingresos brutos anuales devengados en el periodo fiscal inmediato anterior al considerado sean superiores a PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000.-).

b- Para el caso de actividades desarrolladas por contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos radicados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

Para los casos 1) , 2) y 3 a) se deberán considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas".

**ARTÍCULO 3:** Las empresas u organizaciones de origen provincial con sede legal y administrativa en la Provincia que se beneficien con la alícuota del 3.6% a los ingresos brutos; procurarán ante el eventual incremento y/o renovación de su personal, dar prioridad a trabajadores nacidos o radicados en la Provincia.

**ARTÍCULO 4:** La reglamentación deberá establecer los requisitos que permitan acreditar fehacientemente su lugar de radicación.

**ARTÍCULO 5:** De forma.

Dr. LEONARDO BUCARDO  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley como la ley de compra santafesina recientemente sancionada, tienen como finalidad proteger y beneficiar a la industria, comercio y prestación de servicios santafesinos.

En el presupuesto sancionado para el ejercicio 2016, la alícuota de ingresos brutos establecida en el art.6 de la Ley 3650 Impositiva Anual; cambia en forma escalonada según el monto de facturación anual del ejercicio anterior. Establece como básica la alícuota del 3% para actividades desarrolladas por contribuyentes que facturen menos de \$1.000.000 en el ejercicio anterior; permitiendo a éstos (solamente) la deducción del Derecho de Registro e Inspección en el 8% respetando lo establecido en el art.207 del código fiscal provincial.

En la actualidad la alícuota básica establecida es del 3.6% y el descuento del Derecho de registro e inspección es para todos los contribuyentes independientemente del monto facturado.

- Si bien el país es uno solo, el convenio multilateral trata de lograr equidad en la distribución de la carga impositiva, igualmente las provincias establecen incentivos impositivos para las actividades industriales, comerciales o de servicios que tengan sede legal y administrativa en la provincia, como lo establece la Provincia de Entre Ríos en su Ley Impositiva Anual art.7 . Textualmente: **"Fijase en el 4.5% la alícuota general del impuesto a los ingresos brutos. Dicha alícuota será del 5% cuando se trate de contribuyentes o responsables cuya sede se encuentre fuera de la provincia de Entre Ríos"**


Pero no solo las provincias establecen alícuotas diferenciales, se observa que dentro de la provincia las municipalidades hacen lo mismo con el Derecho de Registro e Inspección. Ejemplo de esto es la Municipalidad de Rosario, en su Ordenanza Impositiva Anual artículo 8 inciso f') grava con una alícuota mayor a los establecimiento con casa central fuera de Rosario.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los artículos de este proyecto tratan de devolver equidad tributaria y fomentar la permanencia en el territorio provincial de las empresas, que movidas por exenciones o desgravaciones impositivas están tentadas en mudar la sede legal y administrativa a otras provincias.

Va de suyo que como beneficio solicitamos que mantengan o incrementen el plantel de personal con trabajadores nacidos o radicados en la Provincia.

  
Dr. LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial